

REGISTRO AGRARIO NACIONAL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PADRÓN E HISTORIAL DE NÚCLEOS AGRARIOS
CIRCULAR DJ/RAN/V-4

El Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, tiene su sustento legal en la fracción V del artículo 20 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, ya que es a la Dirección General de Titulación y Control Documental a quien le corresponde coordinar, evaluar y supervisar la operación del mismo, en cumplimiento a las funciones que tiene el Registro de resguardo, acopio, archivo y análisis documental del Sector Agrario.

A fin de garantizar la seguridad en el control de la tenencia de la tierra en los núcleos agrarios, que permita otorgar certeza jurídica a los sujetos agrarios, así como, mantener homologadas las inscripciones que se realicen ante este Órgano Registral de manera eficaz y congruente con los antecedentes de los núcleos, los registradores deberán consultar y cotejar los antecedentes y datos consignados en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) que se refieran a:

- Los acuerdos de asamblea señalados en el artículo 23, fracciones VII a XIV de la Ley Agraria,
- Constituciones de nuevos ejidos de conformidad con el artículo 90 de la Ley en cita,
- Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal,
- Sentencias de los Tribunales Agrarios, que creen, modifiquen y extingan un núcleo agrario.

Asentando en la calificación registral, el análisis del mismo con el cual se corrobore que el núcleo ha sido legalmente conformado y en su caso, las resoluciones ejecutadas.

En los casos donde no se encuentre antecedentes en el sistema, se hará del conocimiento a la Dirección de Información Rural, quien realizará la investigación correspondiente para determinar la situación jurídica del núcleo que corresponda.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal a 1 de octubre del 2008.

EL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

ING. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ